

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16 de enero de 2020, presentada por don Mario Ricardo Gutiérrez Pareja, representante Legal de Sociedad Mario Gutiérrez E.I.R.L., donde solicita pronunciamiento sobre proyecto Regularización de pozo lastre, Zona Rural Liucura, comuna de Pucón ID 2020-1400.
- 4.- La carta N°28 de fecha 12 de febrero de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 5.- La Resolución Exenta N°186 de fecha 23 de abril de 2020, en donde se reitera lo solicitado en carta N°28.2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°28 de fecha 12 febrero de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1. Indicar si la propiedad proviene de una subdivisión predial. En caso afirmativo, entregar la memoria y planos de la subdivisión.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2. *Informar si en el predio donde se emplazará el proyecto, se han realizado extracciones de áridos anteriores. En caso de respuesta afirmativa, entregar los volúmenes extraídos de material útil, material de rechazo y de escarpe, debiendo además adjuntar antecedentes que permitan acreditar los volúmenes de extracciones ya realizadas.*

3. *Informar si existe algún cauce superficial en el predio de emplazamiento del proyecto. En caso de respuesta afirmativa, se solicita indicar distancia respecto del polígono de extracción y entregar antecedentes concretos que permitan descartar que la extracción no se realizará en el área de inundación del cauce superficial para un periodo de retorno de 5 años.*

4. *Adjuntar plano ploteado y georreferenciado que incorpore lo siguiente:*

- *Límite predial del predio rol de avalúo 133-130, los roles vecinos con nombre de sus respectivos propietarios con los cuales limita.*

- *En caso arrendamiento, se debe explicitar el polígono arrendado.*

- *Polígono de extracción propuesto con sus respectivas coordenadas UTM .*

- *Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*

- *Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*

- *Áreas administrativas y bodegas de residuos*

- *Área de estacionamiento*

5. *Establecer el cronograma de los volúmenes mensuales de extracción que sea coherente con la vida útil del proyecto y con el volumen máximo a extraer.*

6. *Para la cuña de extracción proyectada, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte (m²), volumen de corte a extraer (m³) para material útil, material de rechazo y escarpe; y volumen acumulado (m³). Se hace presente que tanto el material de rechazo como de escarpe y el esponjamiento, es parte del volumen de extracción del proyecto.*

7. *Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción propuesto, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de proyecto, informando además la profundidad que alcanzaría la extracción*

8. *Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisorias y permanentes.*

9. *Indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos.”*

3.- Que mediante RE SEA N°186 de fecha 23 de abril de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento “cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Regularización de Pozo Lastre, Zona Rural Liucura", comuna de Pucón, presentado por don Mario Gutierrez Pareja, representante Legal de Sociedad Mario Gutiérrez E.I.R.L.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**